DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN DNCP 483/21 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"-

PROCESO: CD N° 13/2023 con ID N° 435164 para "Servicios de Consultoría para Elaboración de Manual de Funciones, Manual de Procedimientos y Auditoria Administrativa y Financiera de la Gobernación de San Pedro - Plurianual" - ID: 435.164

Yo, Cristóbal Dennis Roa Espínola, en mi carácter de responsable de la UOC de la Gobernación de San Pedro, declaro bajo Fe de Juramento que por razones debidamente justificadas nos acogemos a lo estipulado en el art. 4º Excepción inc b. de la Resolución DNCP Nº483/2021 que dispone: *Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Los motivos por los cuales nos abocamos a esta excepcionalidad exponemos a continuación:

La realización de una nueva prórroga derivaría en daños y perjuicio al interés público debido a la urgente necesidad de contar con el desarrollo e implementación de los manuales de procedimientos, organigramas, etc que son requeridos dentro de un plazo estipulado por la Secretaría de la Función Pública. Además, debe tenerse en cuenta que el proceso es basada en calidad y costo y requiere de otra apertura económica y la adjudicación y ya están definidos los plazos topes de comunicación de las adjudicaciones al cual se llegaría al tiempo límite

De esta forma se estaría resguardando al Estado Paraguayo con las mejores condiciones de contratación y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas y cumpliendo con los principios del Art. 4 de la Ley 2051/03. Para lo que hubiere lugar se realiza la presente declaración jurada bajo absoluta responsabilidad de la convocante.

GOBERNACION DE SAN PEDRO
II DEPARTAMENTO
U.O.C.

Cristóbal Dennis Roa Espínola
Encargado de la UOC
Gobernación de San Pedro